



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA
DEMANDADA: MARIA ROSA CASTRO VEGA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, MARIA ROSA CASTRO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.076.521, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda de los salarios mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada, MARIA ROSA CASTRO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.076.521, como empleada y/o contratista del INSTITUTO CRISTO REY, ubicado en la Calle 13 No. 3-45 Fonseca, La Guajira. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.331.383).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez